

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de entidad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE PERSONAL de ECOPETROL, en donde informan que procedieron a crear la medida conciliatoria de alimentos sobre el 16.6% del salario e igual porcentaje sobre las primas legales de junio y diciembre que devenga el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ. Igualmente, respecto del subsidio familiar, dineros que serán girados a la cuenta de ahorros de la señora IRMA MOYA QUINTERO a partir de la primera quincena de enero de 2021.

Sin embargo, también informa que no es posible proceder con relación al Alojamiento, Tarifa Única y Plan Educacional, teniendo en cuenta que los rubros anteriores se reconocen en un único pago por una sola vez para el periodo lectivo solicitado y se giran a través de la nómina a nombre del trabajador o pensionado.

También, señala que Ecopetrol no tiene vínculo con ninguna institución educativa y por lo tanto no realizan los pagos directamente a dichas instituciones, toda vez que la relación de dicha Sociedad es directamente con el titular (pensionado- trabajador).

Por ende, y como quiera que actualmente el giro del plan educacional (que incluye el reconocimiento del 90% de matrícula, 90% de pensión, tarifa única y alojamiento), se está realizando directamente a la señora IRMA MOYA QUINTERO, conforme lo ordenado en Oficio N° 1922 del 23 de septiembre de 2020, solicita al Despacho se le confirme si continúan realizando los giros de esta manera o se procede a realizar cambio de giro al despacho bajo el proceso 2020-00005-00.

En este orden de ideas, requiérase a los señores JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ y IRMA MOYA QUINTERO, para que en el término tres (03) días de recibir notificación por correo electrónico de la presente providencia, se manifiesten respecto a la forma cómo se debe girar el plan educacional, teniendo en cuenta lo informado por ECOPETROL, ya sea directamente a la cuenta de la señora MOYA QUINTERO o a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f5bf723000c77d7fe8ac1fd99345afa1251afee879e887476966b22e7afba

Documento generado en 02/02/2021 03:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Acta 047 Radicado 2020-00005-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 7:49

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 4:27 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acta 047 Radicado 2020-00005-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)



Novedades

Gestión de

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Sr (a) Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Referencia: Acta 047 Radicado 2020-00005-00

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Demandante: JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ C.C. 15.702.574

Demandado: IRMA MOYA QUINTERO C.C. 28.020.511

En atención al acta de la referencia, recibida en esta Sociedad el 14 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico, le informamos que teniendo en cuenta que el demandado relacionado ostenta la condición de trabajador; procedimos con la creación de la medida conciliatoria de alimentos sobre el 16,66 % del salario e igual porcentaje sobre las primas legales de junio y diciembre que devenga el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.702.574.

Así mismo, informamos que procedimos con la creación de la medida conciliatoria de subsidio familiar a favor de LAURA DANIELA NOVOA MOYA identificada con tarjeta de identidad N° 1097184405, de acuerdo con la información que reposa en nuestros sistemas de información.

Los dineros producto de los descuentos serán girados a la cuenta de ahorros N° 24060010959 del banco de Caja Social a nombre de la señora IRMA MOYA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.020.511. Así mismo, conforme lo indicado, estas medidas aplicaran a partir de la primera quincena de enero de 2021.

Ahora bien, con respecto a lo relacionado con Alojamiento, Tarifa Única y Plan Educacional le informamos que no es posible proceder con lo solicitado teniendo en cuenta que los rubros anteriores se reconocen en un único pago por una sola vez para el periodo lectivo solicitado y se giran a través de la nómina a nombre del trabajador o pensionado.

Así mismo, es preciso señalar que Ecopetrol no tiene vínculo con ninguna institución educativa y por lo tanto no es posible realizar los pagos directamente a dichas instituciones, toda vez que la relación de esta Sociedad es directamente con el titular (pensionado- trabajador).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente el giro del plan educacional (*que incluye el reconocimiento del 90% de matrícula, 90% de pensión, tarifa única y alojamiento, este último si cumple requisitos para su reconocimiento*), se está realizando directamente a la señora IRMA MOYA QUINTERO conforme lo ordenado en Oficio N° 1922 del 23 de septiembre de 2020, agradecemos nos confirme si continuamos realizando los giros de esta manera o procedemos a realizar cambio de giro a su Despacho Judicial bajo el proceso 2020-00005-00.

Recordamos, que el subsidio familiar y el beneficio de plan educacional es otorgado siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la empresa para dicho fin.

Finalmente, aclaramos que en Ecopetrol S.A. tenemos la condición de servidores públicos y, de conformidad con nuestra Constitución Política, no resulta viable ejercer facultades distintas a la que están atribuidas en virtud de la misma Constitución y la ley; en consonancia con lo anterior, no es posible perder de vista que bajo el régimen laboral que regula las relaciones de trabajo con sus colaboradores, esto es, aquellas previsiones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ecopetrol S.A., en su condición de empleadora, sólo puede llevar a cabo deducciones en los casos taxativamente previstos en dicho estatuto, esto es, en virtud de una disposición legal o cuando el descuento está precedido de mandamiento judicial u orden escrita del trabajador o pensionado para cada caso en especial, con la prelación que en relación con algunos descuentos definen distintas disposiciones legales.

No obstante, si bien es cierto que la conciliación es un medio alternativo para la solución de conflictos, el cual por su naturaleza, puede practicarse dentro de un proceso en curso ante el mismo Juez de conocimiento, extraprocesalmente bien ante un juez de la república o ante cualquier otra persona o autoridad embestida de esa facultad; también lo es, que estos acuerdos suscritos no tienen la virtud de constituirse per se en un mandamiento judicial para el descuento de salarios y prestaciones, dada la naturaleza voluntaria de la conciliación, razón por la cual solo cuando el trabajador o pensionado, bien en el texto de la conciliación o en otro, autoriza al pagador para que de su remuneración o mesada pensional haga los descuentos relacionados con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, podrá operar la respectiva deducción.

Ahora bien, en cuanto a la prioridad de descuentos en materia laboral, se encuentra que, salvo las deducciones legalmente establecidas, solo se pueden efectuar descuentos ordenados judicialmente o autorizadas por el trabajador y, frente a aquellos ordenados así por autoridad judicial. A su vez, la legislación le otorga a las cooperativas una prelación especial en el ámbito de las deducciones frente a salarios y prestaciones, como se desprende de lo proveído en los artículos 142 y 144 de la Ley 79 de 1988, los cuales, además señalan que tal prelación sólo cede ante aquellas órdenes judiciales por embargos de alimentos.

Por tanto, atendiendo a los criterios enunciados previamente en materia de prelación de descuentos, las deducciones por concepto de conciliaciones de alimentos se ubican en la categoría de "otros descuentos", en la medida que, no se enmarca como un descuento de índole legal o judicial, sino que para que proceda dicho descuento por nómina, se requiere expresamente de la autorización por parte del trabajador o pensionado.

En ese sentido, la deducción operará de acuerdo a la capacidad de descuento que se genere al momento de la liquidación de nómina, aclarando que si por alguna circunstancia por nómina no fuese posible su deducción, ya sea parcial o totalmente, la suma correspondiente deberá asumirla directamente el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ como producto del compromiso adquirido cuando celebró la conciliación.

Con todo, siendo el interés de Ecopetrol S.A. el dar cumplimiento a los requerimientos de autoridad judiciales, agradecemos que su Despacho nos indique si, pese a los argumentos legales expuestos anteriormente, Ecopetrol S.A. debe descontar del salario del señor JAIME ENRIQUE NOVOA YANEZ el valor definido en el acuerdo conciliatorio celebrado ante ese Despacho Judicial, dándole prelación sobre los demás descuentos.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas parametrizadas.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "sustituye

los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa”.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Departamento de Servicios de Personal

Línea gratuita nacional: 018000918418

Línea directa Bogotá: 2345000

Buzón oficina virtual de personal oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

Somos la energía que transforma



De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga [mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 4:30 p. m.

Para: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

CC: mononovoa@hotmail.es; contacto.lawgroup@gmail.com; irmoquin2009@hotmail.com; Baez&Vizcaino- Abogadas Asociadas <soportelegal@baezvizcaino.page>

Asunto: 2020-005 DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS - DESCUENTO NOMINA

Buenas tardes:

Atentamente nos permitimos comunicarles, que por Acta de Conciliación N° 047 de fecha 10 de diciembre de 2020, en el proceso de la referencia, las partes resolvieron lo siguiente:

MODIFICAR lo dispuesto en el Acta de la conciliación celebrada dentro del radicado No. 2008-00023-00 el día 21 de mayo de 2008 en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, de tal manera que la cuota alimentaria a favor de **LAURA DANIELA NOVOA MOYA** quedará de la siguiente manera:

CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: las partes acordaron que la cuota ordinaria de alimentos a favor de su hija Laura Daniela Novoa Moya, corresponderá al 16.66% del Salario Básico que devenga su progenitor Jaime Enrique Novoa Yáñez, como empleado de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL".

Dichos dineros serán descontados de la

nómina de Jaime Enrique Novoa Yáñez progenitor Laura Daniela y serán directamente consignados por la empresa ECOPETROL a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO progenitora de la hija en común menor de edad. Líbese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS: las partes acordaron que el señor Jaime Enrique Novoa Yáñez contribuirá con el 16.66% del valor de la prima legal o convencional que devengue cada año, durante los meses de junio y diciembre, como cuota extraordinaria a favor de su hija Laura Daniela. Dichas cuantías de dinero serán descontadas de la nómina del señor Jaime Enrique Novoa Yáñez progenitor de Laura Daniela y serán consignadas directamente por la empresa ECOPETROL a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO. Líbese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

SUBSIDIO FAMILIAR: Teniendo en cuenta que la adolescente Laura Daniela como hija del señor Jaime Novoa le asiste el derecho a recibir tanto los subsidios ordinarios mensuales, como los subsidios extraordinarios que la empresa otorga cada año durante los meses de febrero y agosto, el progenitor autoriza que tales subsidios le sean descontados de su nómina y consignados directamente a la cuenta a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO. Líbese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

ALOJAMIENTO y TARIFA ÚNICA: El señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ autorizó que todo lo relacionado con el alojamiento y tarifa única que la empresa le reconozca a favor de su hija LAURA DANIELA, le sea consignado directamente a la cuenta a la cuenta número 24060010959 del BANCO CAJA SOCIAL de la que es titular la señora IRMA MOYA QUINTERO. Líbese la respectiva comunicación al PAGADOR de la empresa, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

PLAN EDUCACIONAL: El señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ, autorizó que todo lo que incluya el Plan educacional de ECOPETROL (matrículas, pensiones y otros rubros que deban pagarse directamente al colegio) a partir del año escolar 2021 sean consignados directamente desde ECOPETROL a la Institución Educativa donde se encuentre matriculada su hija LAURA DANIELA NOVOA MOYA.

NOTA: Se advierte que todas las cuotas fijadas y/o modificadas en esta diligencia, empiezan a regir a partir del primero (1°) de enero del año 2021 y que el señor JAIME ENRIQUE NOVOA YÁNEZ en esta diligencia AUTORIZÓ el descuento directamente de la nómina que percibe como empleado de ECOPEPETROL.

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS: [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.